



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3461-SPA-2694

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 3 2 9 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veintiuno. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3461-SPA-2694** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) Tienen a un perrito de raza tipo PitBull todo el tiempo en la azotea sin lugar donde taparse del sol o la lluvia, entre sus orines y excremento, además el perrito se acerca demasiado a la marquesina y puede caerse porque no hay NINGUNA PROTECCIÓN (...) siempre han tenido perros y jamás los han cuidado de manera adecuada, una vez uno de ellos enfermó y lo fueron a tirar a un baldío en vez de llevarlo al veterinario (...) [ubicación de los hechos: calle Sebastián de Aparicio, número 27, colonia Minas de Cristo, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se admitieron a investigación la denuncia ciudadana.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3461-SPA-2694

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 3 2 9 -2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de hechos correspondientes, constatando la existencia de un ejemplar canino (un macho con los rasgos físicos de la raza Pitbull) con las siguientes características:



Fotografía 1. Ejemplar canino observado

- Animal geronte de 13 años de edad.
- Condición corporal acorde a su talla y raza (3/5).
- Presentó una lesión rojiza en la región del codo del miembro anterior derecho, el responsable refirió que es debido a que al destruir su cama se recuesta sobre la superficie de madera.
- Deambula libremente en la azotea del inmueble.
- Se observó una moderada acumulación de heces, así como, los recipientes para agua y alimento, directamente bajo la luz solar y el bote de agua se observó vacío.
- Cuenta con una casa de madera la cual no lo alcanza a resguardar y proteger de la intemperie; sin embargo, presenta acumulación de objetos de riesgo sobre ella, tales como metales y vidrios rotos.
- A decir de su responsable, el canino es alimentado mediante croquetas 2 veces al día.
- El responsable refirió que el animal es paseado los domingos durante 1 hora.
- No se observó protección o barrera que impida que el ejemplar caiga de la azotea.

Por lo antes mencionado se sugirió a su responsable, lo siguiente:

1. Exhibir la cartilla de vacunación.
2. Aumentar la frecuencia de los paseos.
3. Limpiar el área del alojamiento de todos los objetos de riesgo.
4. Reubicar los recipientes de alimento y agua.
5. Adaptar una barrera que evite que el ejemplar pueda caer.
6. Llenar con más frecuencia el recipiente de agua.
7. Colocar una lona sobre la casa del animal, que le brinde protección contra la intemperie.
8. Colocar un tapete que el animal pueda utilizar como cama.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3461-SPA-2694

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 3 2 9 -2021

Posteriormente, vía electrónica, el responsable del ejemplar envió evidencia fotográfica a través del cual fue posible observar que al ejemplar canino le limpiaron la zona de alojamiento, se le colocó una lona sobre su casa para la protección contra la intemperie, así como, un tapete que el animal puede utilizar como cama; se reubicaron los recipientes de alimento y agua; y se construyó una barrera en la azotea para evitar que el animal pueda caer.



Fotografías 2, 3 y 4. Vista de la barrera física construida, así como de la cama del ejemplar y la reubicación de los alimentos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Sebastián de Aparicio, número 27, colonia Minas de Cristo, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando la existencia de un ejemplar canino, al cual derivado de la intervención de esta unidad administrativa, de manera voluntaria, le mejoraron las condiciones de alojamiento en las que se encontraba, por lo que actualmente cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales en la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3461-SPA-2694

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 3 2 9 -2021

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.-----

Edda Veturia Fernández Luiselli

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/MSM